

ORDEN de 5 de julio de 2006, de corrección de errores a la Orden de 9 de junio de 2006, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2006/2007 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden 9 de junio de 2006, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2006/2007 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 17 de junio de 2006.

Se hace oportuno corregir ciertos errores deslizados en el texto publicado, y por ello se adopta la presente disposición.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura y en la restante normativa sectorial y general aplicable, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO:

Artículo único: Apreciados errores en el texto de la Orden de 9 de junio de 2006, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 2006/2007 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 17 de junio de 2006, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 11101, segunda columna, en el punto 5, párrafo segundo,

Donde dice:

“Estos ojeos podrán realizarse todos los días de la semana”.

Debe decir:

“Estos ojeos podrán realizarse cualquier día de la semana durante el período hábil”.

En la página 11105, segunda columna, al final del primer párrafo.

Donde dice:

“(…) su caza se podrá autorizar, en la modalidad de aguardo o espera, durante todo el año”.

Debe decir:

“(…) su caza se podrá autorizar, en la modalidad de aguardo o espera, durante toda la temporada cinegética”.

En la página 11108, primera columna, en el punto 4,

Donde dice:

“Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estos partes se ajustarán al modelo que figura como Anexo VIII y deberán ser remitidos a la Dirección General antes del 31 de marzo de 2007, inclusive”.

Debe decir:

“Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados como consecuencia de acciones cinegéticas tipo montería, batida o gancho. Estos partes se ajustarán al modelo que figura como Anexo VIII y deberán ser remitidos a la Dirección General en un plazo máximo de cinco días naturales desde la realización de la acción”.

Mérida, a 5 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 6 de julio de 2006 por la que se convocan ayudas posdoctorales de perfeccionamiento para la formación de personal investigador.

El III PRI+D+I de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de marzo de 2005, recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias